

PDL modifica el D.L.N° 3.500 en materia de SIS

Boletín N° 17.628-13

**Comisión de Hacienda del Senado
Valparaíso, 13 mayo de 2026**



Agenda

El Seguro de Invalidez y
Sobrevivencia, SIS

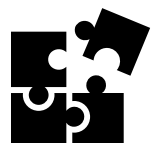
Traspaso del SIS al Seguro Social
Previsional, SSP

Reservas especiales

El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia



El ahorro individual obligatorio administrado por las AFP tiene como objetivo financiar pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.



El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, SIS, complementa el ahorro individual de las personas afiliadas a las AFP para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia establecidas en la ley.

Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional

- La Ley N° 21.735 incorporó al SIS como una prestación del Seguro Social, pero mantuvo inalterada la regulación del SIS en el Decreto Ley N° 3.500, transfiriendo sólo la recaudación y financiamiento de la prima del SIS al Seguro Social. Asimismo, estableció que una futura ley complementaria regularía los aspectos remanentes a traspasarse.
- El proyecto de Ley en discusión traspasa al FAPP los procesos faltantes:
 - ✓ Contratación del seguro: elaboración de las bases de licitación y adjudicación a las compañías de seguro
 - ✓ Responsabilidad final del pago de las prestaciones del SIS a los afiliados: obligación de pago del aporte adicional sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra quien corresponda

Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional

- El proyecto de ley no establece el traspaso del proceso de calificación de invalidez ya que estos no pueden ser separados de las funciones de las AFP que comprenden a un grupo de afiliados de mayor alcance que los cubiertos por el SIS.
- En efecto, es relevante destacar que en 2024, en promedio, aproximadamente la mitad de los pensionados por invalidez o sobrevivencia no estaban cubiertos por el SIS (46% de los pensionados de invalidez y 58% de los pensionados de sobrevivencia).

Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional

El PDL SIS
complementa la Ley
N°21.735
traspasando al FAPP

Proceso de licitación

Adjudicación

Contratación

Responsabilidad final del
pago de los beneficios

Ley N°21.735
mantiene la
regulación del SIS en
el DL 3.500

Así como la
responsabilidad de las AFP
respecto del cálculo y pago
de las prestaciones de
invalidéz y sobrevivencia
de sus afiliados

Estén ellos cubiertos o no
por el seguro.

Relación con el
afiliado

El PDL no cambia en modo
alguno la relación del
afiliado con el proceso
solicitud de pensión de
invalidéz y su calificación

No existirá mayor
complejidad para el
afiliado que se encuentre o
comience un proceso de
calificación de invalidéz.

Reservas especiales



Las reservas técnicas de los siniestros que queden al momento de realizar la liquidación total y definitiva del contrato son transferidas a las AFP, las que constituyen la **reserva especial**. El objetivo de las reservas es solventar los costos de los siniestros en proceso o no reportados.



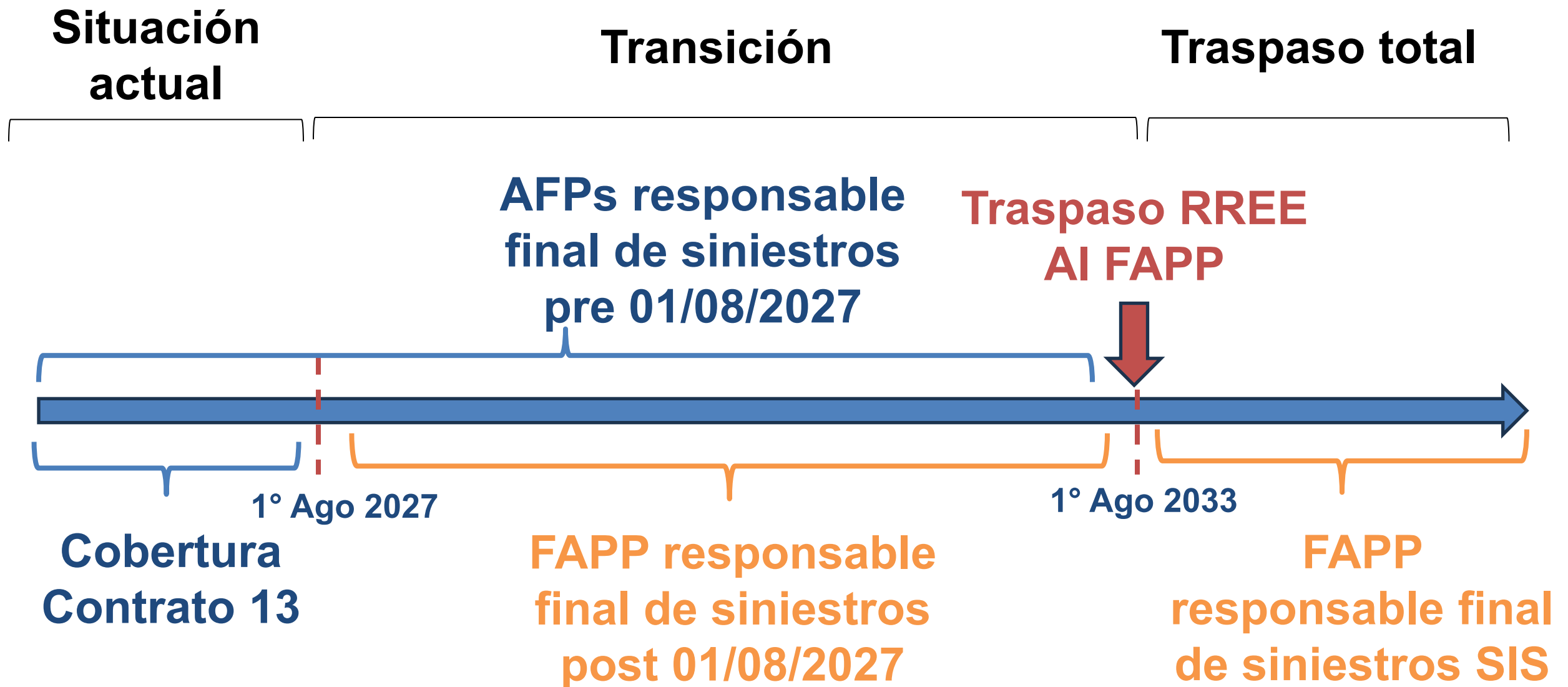
Las reservas especiales se constituyen a partir del contrato celebrado en el año 2020

Contrato	Periodo cobertura	Periodo reajuste post cobertura	Constitución reservas especiales
c07	jul 20 - jun 21	2 años	ago 23
c08	jul 21 - jun 22		ago 24
c09	jul 22 - jun 23		ago 25
c10	jul 23 - jun 24		ago 26 - por constituir
c11	jul 24 - jun 25	6 años	ago 31 - por constituir
c12	jul 25 - jul 26		ago 32 - por constituir
c13 por licitar	ago 26 - jul 27		ago 33 - por constituir

Reservas especiales

- ❖ El PDL, en su artículo segundo transitorio, establece que:
 - La responsabilidad final por los siniestros que ocurran a contar del 1° de agosto de 2027 en adelante será del FAPP.
 - Por su parte, las AFP mantendrán dicha responsabilidad por los siniestros ocurridos hasta antes del 1° de agosto de 2027.
 - Las AFP deberán traspasar al FAPP las reservas especiales remanentes luego de transcurridos el plazo de seis años de concluido el periodo de cobertura del último contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia celebrado por las Administradoras (sept. 2033)
 - A contar del término del plazo de seis años (sept 2033) el FAPP será responsable de los siniestros ocurridos y no reportados en ese periodo. Lo anterior, siempre que dichos siniestros no hayan sido conocidos oportunamente por las AFP.

Reservas especiales



Finalizados los 6 años posteriores al periodo de cobertura del último contrato licitado por las administradoras (contrato 13), se estima que habrán finalizado la gran mayoría de los procesos de calificación de invalidez y apelaciones en curso. Por tanto, las reservas remanentes y siniestros no reportados no serán significativos.

PDL modifica el D.L.N° 3.500 en materia de SIS

Boletín N° 17.628-13

**Comisión de Hacienda del Senado
Valparaíso, 13 mayo de 2026**



Anexo: Proceso de calificación de invalidez

Rol de los participantes del proceso

❖ Rol de las AFP

Conforme al DL 3.500, las AFP deben administrar y financiar los gastos derivados del proceso de calificación de las Comisiones Médicas (infraestructura, recursos humanos no médicos, soporte informático, mobiliario, útiles, etc.) función que realizan por medio de la Fundación de Administración de Comisiones Médicas (FACM), y financiar las prestaciones médicas requeridas para la calificación de los afiliados no cubiertos por el SIS.

❖ Rol de la Fundación de Administración de Comisiones Médicas (FACM)

Institución creada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con el objeto de administrar las Comisiones Médicas Regionales y la Comisión Médica Central, así como también desarrollar y ejecutar las tareas administrativas y operacionales correspondientes al Proceso de Calificación de Invalidez establecido en el DL N°3.500, su Reglamento y la normativa correspondiente de la Superintendencia de Pensiones, en particular las referidas al soporte administrativo en recurso humano, tecnología y comunicaciones e infraestructura.

❖ Rol del Instituto de Previsión Social (IPS)

Contribuir al financiamiento del soporte administrativo de las Comisiones Médicas proporcionalmente de acuerdo al porcentaje de solicitudes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y a financiar las prestaciones médicas de las personas solicitantes de PBSI.

Proceso de calificación de invalidez

Rol de los participantes del proceso

❖ Rol de las compañías de seguros de vida (CSV)

Participar por medio del Médico Observador en la sesión de la Comisión Médica Regional para los casos de los afiliados cubiertos por el SIS y financiar las prestaciones médicas que se requieran para su calificación. Participación por medio de un representante en la Comisión Técnica de Invalidez.

❖ Comisión Técnica de Invalidez

Entidad encargada de definir las normas técnicas de invalidez que deben ser aplicadas a todos los solicitantes del proceso de calificación.

Está compuesta por dos decanos de las facultades de medicina nombrados por el CRUCH, el presidente de la Comisión Médica Central, un representante de las CSV y el Superintendente de Pensiones, quién lo preside.

Proceso de calificación de invalidez

Rol de los participantes del proceso

❖ Rol de la Superintendencia de Pensiones

- Supervisar los procedimientos técnicos y administrativos de las Comisiones Médicas para que se ajusten a la Ley y normativas vigentes.
- Regular y fiscalizar el proceso de evaluación y calificación de invalidez, cautelando que los Dictámenes y las Resoluciones de invalidez de las Comisiones Médicas se emitan en forma oportuna y con alta calidad técnica, en conformidad con la Normativa vigente.
- Atender los reclamos de las personas disconformes con el resultado del proceso de calificación.
- Gestionar la contratación de los médicos que componen las Comisiones, administrando el pago de sus honorarios y de los médicos asesores de los afiliados.
- El financiamiento de los honorarios médicos proviene del presupuesto de la Superintendencia.
- Otorgar el soporte técnico a los integrantes de las Comisiones y a los interconsultores del Sistema.
- La SP para ejercer su rol, cuenta con una División de Comisiones Médicas dentro de la Intendencia de Fiscalización, conformada por profesionales de la salud y otras disciplinas.

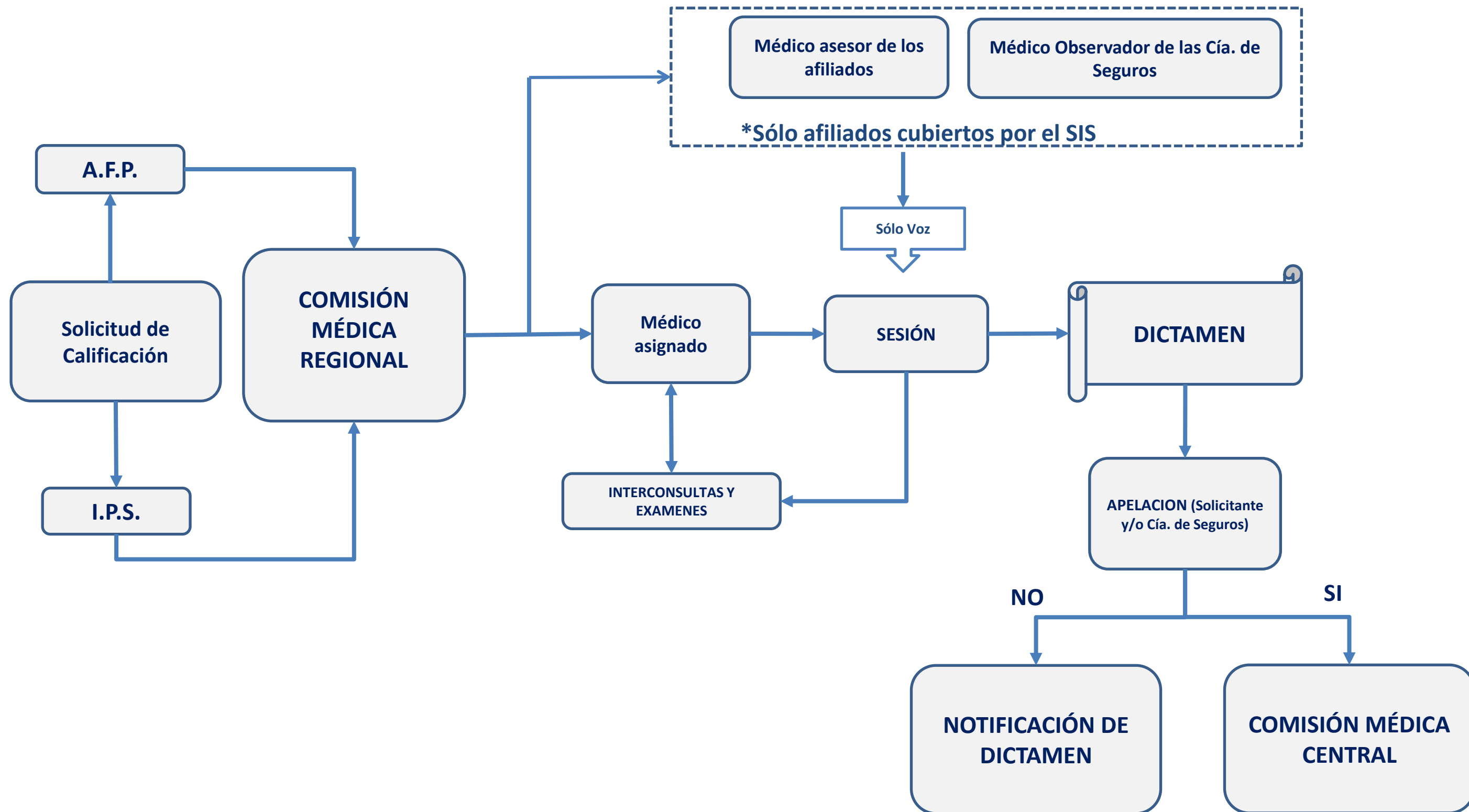
Funcionamiento de las Comisiones Médicas

- ❖ El proceso de calificación está contemplado dentro de la seguridad social chilena y regulado en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, al que pueden acceder sin costo todas las personas que consideren tener una condición patológica de origen común, de carácter permanente, irrecuperable e irremediable. Las condiciones de salud provenientes de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales están cubiertas por la Ley 16.744.
- ❖ Existen tres tipos de solicitantes que pueden acceder a este proceso:
 - a) Los solicitantes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), los cuales provienen del Instituto de Previsión Social (IPS).
 - b) Los afiliados de las AFP cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).
 - c) Los afiliados de las AFP no cubiertos por el SIS.
- ❖ La calificación de invalidez es realizada por médicos contratados a honorarios por la Superintendencia de Pensiones con el presupuesto de la Nación, que forman parte de las Comisiones Médicas Regionales (CMR), que corresponde a la primera instancia del proceso de calificación, y otros médicos en la Comisión Médica Central (CMC), que es la segunda instancia que atiende las apelaciones de las partes disconformes con el dictamen regional. Las CMR se encuentran ubicadas en todas las regiones del país y la CMC en Santiago.

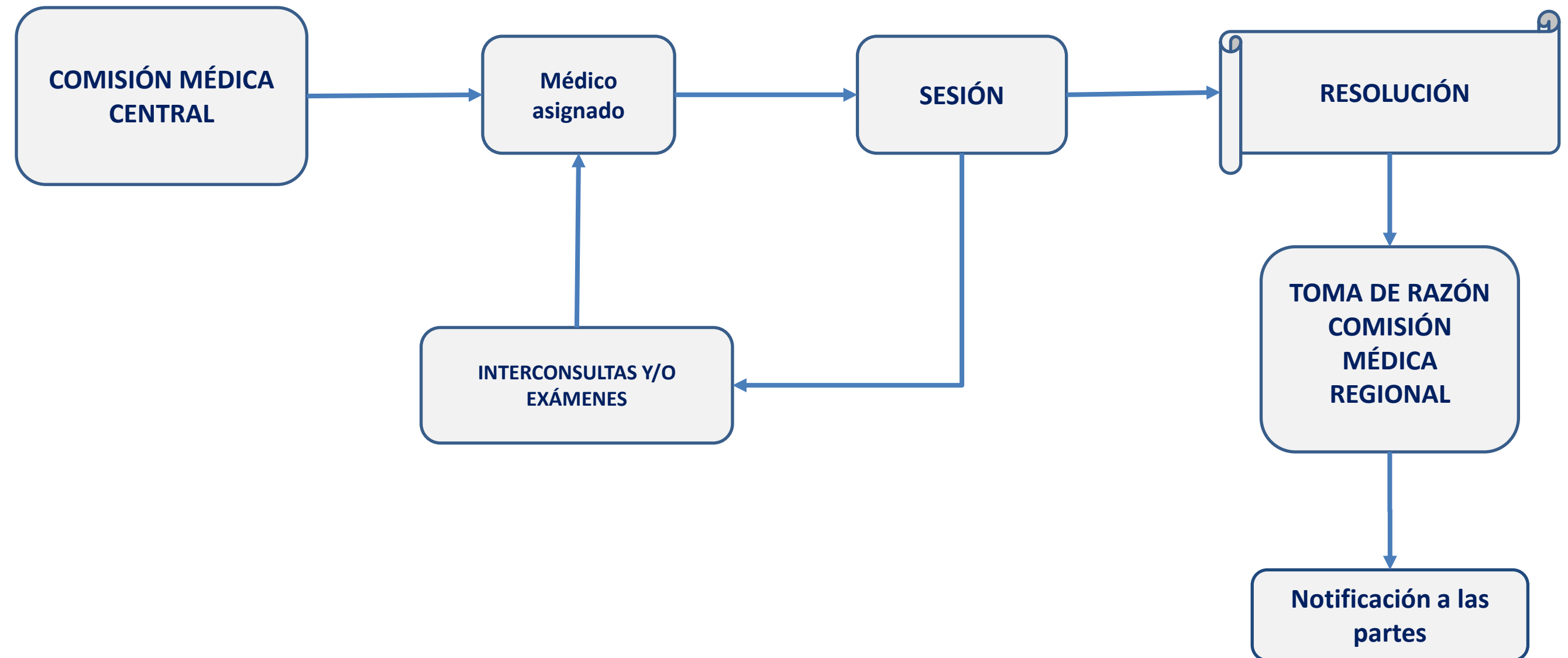
Funcionamiento de las Comisiones Médicas

- ❖ El proceso de calificación de invalidez, en la mayoría de los casos (78%), requiere en forma adicional sustentar las evaluaciones con la opinión de médicos especialistas y exámenes de laboratorio, de imagenología u otros que fuesen necesarios (Espirometrías, Electromiografías, Audiometrías, etc.), los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Interconsultores como prestadores acreditados. Este registro es mantenido por la Superintendencia de Pensiones.
- ❖ La calificación es un procedimiento médico-pericial que deben efectuar las Comisiones Médicas, dotadas de autonomía técnica para sus determinaciones, con la finalidad de verificar si los solicitantes de pensión de invalidez cumplen los requisitos establecidos para tal efecto y cuyo pronunciamiento tiene carácter médico con implicancias legales, de acuerdo con las “Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema previsional”, cuya conclusión queda plasmada en un Dictamen de Invalidez.
- ❖ En caso de que el afiliado esté cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS) debe ser entrevistado por el médico asesor, profesional también contratado a honorarios por la Superintendencia, debiendo acompañarlo en el proceso. Asimismo, las CSV cuentan con un médico observador, profesional que, sin ser parte de la Comisión, tiene acceso al expediente, pudiendo opinar sobre él.

Proceso de calificación de invalidez CMR



Proceso de calificación de invalidez CMC



Costos del proceso de evaluación y calificación de invalidez

Costos del proceso de Evaluación y Calificación de Invalidez a diciembre del 2024 (MM\$)

ITEM	Gastos año 2024		AFP		IPS		CSV		SP	
	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$
SUBTOTAL GASTOS SOPORTE ADMINISTRATIVO (FACM)	24,7%	13.416	67,7%	9.083	32,3%	4.333				
SUBTOTAL GASTO HONORARIOS MÉDICOS	12,0%	6.526							100,0%	6.526
GASTOS EN PRESTACIONES DE INTERCONSULTORES (*)	58,1%	31.503	31,8%	10.015	25,8%	8.131	42,4%	13.357		
TRASLADOS, ALOJAMIENTOS Y ALIMENTACIÓN (**)	5,2%	2.833	37,6%	1.065	12,2%	347	50,2%	1.421		
SUBTOTAL (AFP + IPS +CSV + SP)	100,0%	54.278	37,1%	20.163	23,6%	12.811	27,2%	14.777	12,0%	6.526

(*) Los gastos corresponden a los informados por la FACM.

(**) El gasto en traslados, alojamiento y alimentación es una estimación para las AFP, en base al total gastado e informado por las compañías de seguros año 2024. El gasto para el IPS es lo informado por esa institución.

FACM: Fundación de Administración de Comisiones Médicas; SP: Superintendencia de Pensiones; CSV: Compañías de seguros de vida.

PDL modifica el D.L.N° 3.500 en materia de SIS

Boletín N° 17.628-13

**Comisión de Hacienda del Senado
Valparaíso, 13 mayo de 2026**

